

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.687 de “Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco”.

ARTÍCULO 2°.- Derogase la Ley Provincial 9862 de control de tabaco y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Queda comprendido en los alcances de la presente ley, el vapeo de productos elaborados total o parcialmente con tabaco, incluidos los dispositivos electrónicos con o sin administración de nicotina.

ARTÍCULO 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente norma el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que este designe a tal efecto.

ARTÍCULO 5°.- Ante el incumplimiento de la presente norma, la autoridad de aplicación contará con las facultades establecidas en el capítulo IX de la Ley Nacional N° 26.687/11, en lo referente a las acciones de control y aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación, garantizando el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines dispuestos en la ley N° 26.687/11.

ARTÍCULO 7°.- Invítese a las Municipalidades y Comunas de Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de agosto de 2021.

**Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores**

**Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA